



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 21 de Junio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000232-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00232-00.
Folio No. 0232

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 21 de Junio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00232-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **SERGIO MONTERROZA BADRAN**, mayor y vecino de este lugar, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF a través de Endosataria en Procuración, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARE No. 5060095814, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$117.197.515)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 23.09% efectivo anual, a partir del Veintidós (22) de Enero de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 de 04 de junio de 2020, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **GLORIA MOLINARES JULIAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.645.467 de Barranquilla - Atlántico, y tarjeta profesional número 32.325del C. S. de la J, como Endosataria en Procuración de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, en los términos y para los efectos que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requierase a la Endosataria en Procuración de la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo, consistente en pagaré **No. 5060095814**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465e91b48a4425b99713355f26c218b1244ae9b83fb646e9eb828603ce890eee
Documento generado en 24/06/2021 11:23:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**